

Objetivo General

- Presentar los aspectos generales de la responsabilidad legal, para a partir de ellos exponer el nuevo sistema penal acusatorio, analizar los puntos de interés del mismo para el profesional en salud ocupacional y sugerir conductas a tener en cuenta en el que hacer profesional de los mismos.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

FUNDAMENTOS DE RESPONSABILIDAD

- Acto que obedece a la libertad del ser humano.
- Fundamentos éticos: libertad, solidaridad y progreso.
- Fundamento jurídico: cuando se abusa de un derecho o se incumple una obligación (legal, contractual) y se afecta un derecho ajeno, se debe responder.

Tipos de Responsabilidad

- Etico disciplinaria
- Civil – Laboral
- Administrativa
- Penal

Fundamento constitucional

- **ARTICULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- **ARTICULO 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.
- Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Etico disciplinaria

- Profesiones vs. Oficios. Regulación jurídica. Constitución Política.
- Códigos de Ética se elevan a categoría de ley.
- Se pasa de sanción no institucionalizada a sanción institucionalizada.

RESPONSABILIDAD CIVIL

- Conceptos generales.
- Responsabilidad Civil.
- Fundamento art. 2341 del C.C.
- Contractual y Extracontractual
- Elementos del contrato

RESPONSABILIDAD CIVIL

- Elementos de la responsabilidad civil. Conducta / daño / nexo causal / (dolo, culpa, preterintención).
- Indemnización de daños o perjuicios.
- Tasación y pago de perjuicios.

REPARACIÓN PLENA DE PERJUICIOS

Artículo 216 CST. Culpa del patrono. Cuando exista culpa suficientemente comprobada del patrono en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este capítulo.

RESPONSABILIDAD PENAL Y SISTEMA ACUSATORIO

DELITO= TIP+ANTJCA+
CULPABLE

RESPONSABILIDAD PENAL Y SISTEMA ACUSATORIO

- PRINCIPIOS

- ETAPAS:

1. INVESTIGACION

2. JUICIO

RESPONSABILIDAD PENAL Y SISTEMA ACUSATORIO

- AUDIENCIAS:
 1. PRELIMINARES
 2. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO
 3. MEDIDAS CAUTELARES
 4. PRECLUSION
 5. FORMULACION DE IMPUTACION
 6. NEGOCIACION

RESPONSABILIDAD PENAL Y SISTEMA ACUSATORIO

7. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
8. FORMULACION DE ACUSACION
9. PREPARATORIA
10. JUCIO ORAL Y PUBLICO

JUSTICIA RESTAURATIVA

1. DEFINICION:

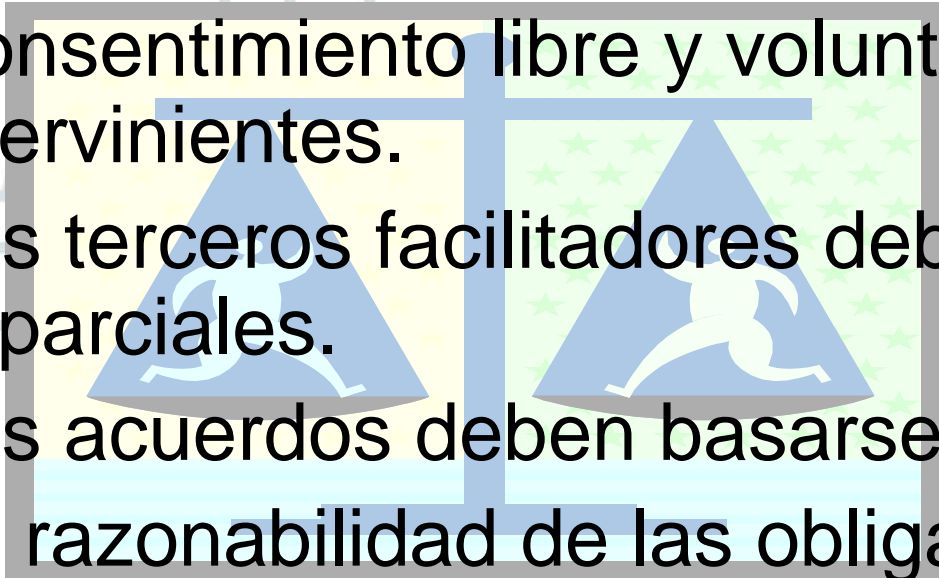
- Todo proceso en el que la víctima imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente y el de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador.
- Resultado restaurativo: es el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.



JUSTICIA RESTAURATIVA

2. REGLAS PARA SU DESARROLLO

- a. Consentimiento libre y voluntario de los intervinientes.
- b. Los terceros facilitadores deben ser imparciales.
- c. Los acuerdos deben basarse en:
 - La razonabilidad de las obligaciones
 - La proporcionalidad con el daño causado.



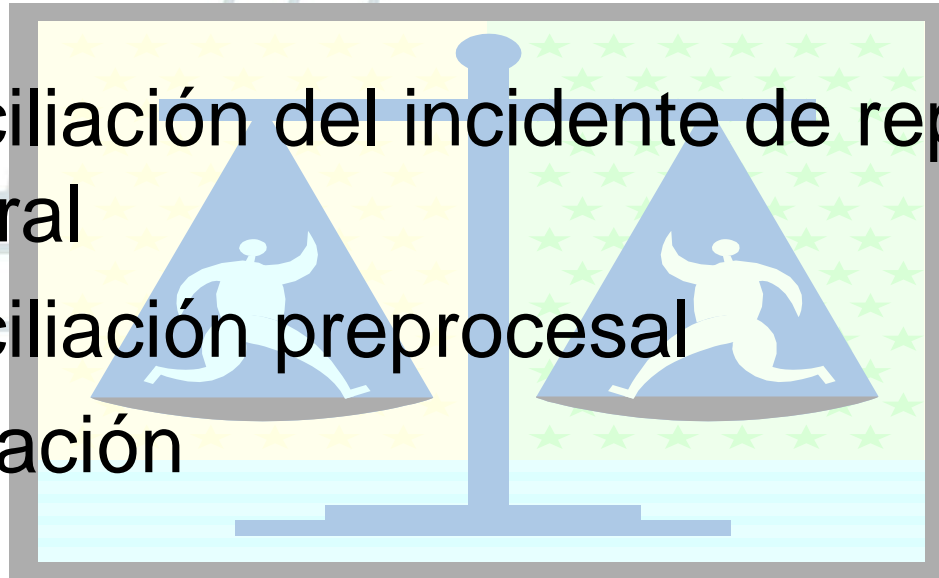
JUSTICIA RESTAURATIVA

- d. El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.
- e. La participación del imputado, acusado o sentenciado no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos Jurídicos ulteriores.
- f. Los intervinientes tienen derecho a consultar un abogado.

JUSTICIA RESTAURATIVA

3. MECANISMOS:

- a. Conciliación del incidente de reparación integral
- b. Conciliación preprocesal
- c. Mediación



JUSTICIA RESTAURATIVA

A. CONCILIACION DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL

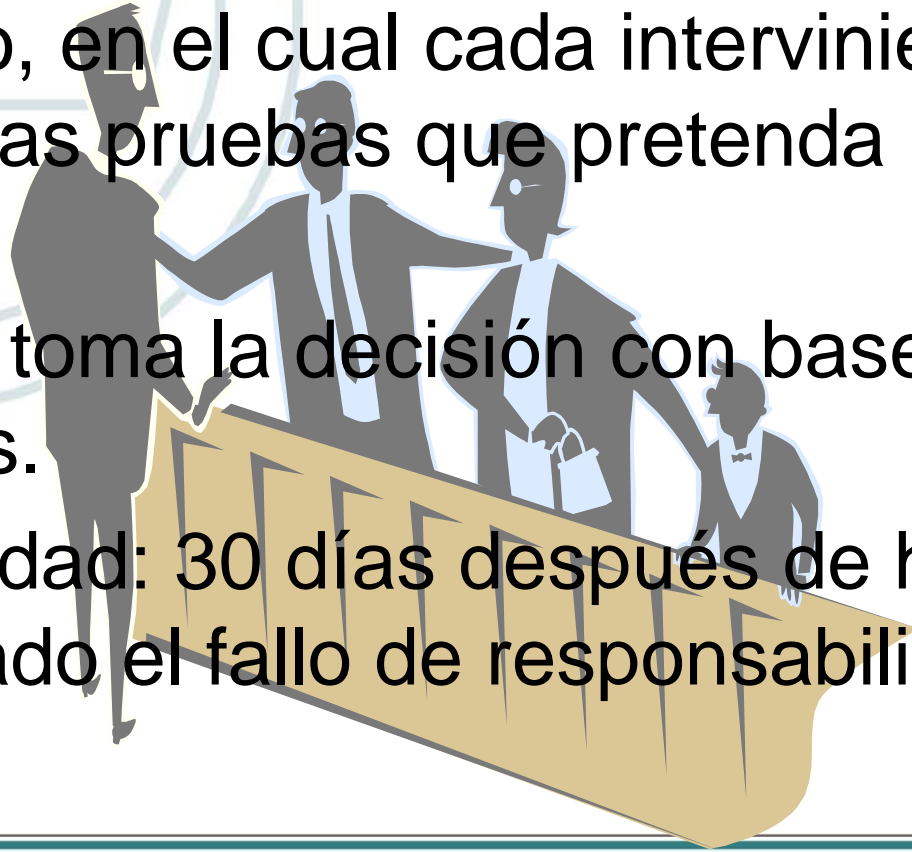
1. Emitido el sentido del fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, el juez fallador abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal.
2. Cuando la pretensión sea exclusivamente económica, solo podrá ser formulada por la víctima directa, sus herederos, sucesores o causahabientes.

JUSTICIA RESTAURATIVA -REPARACION INTEGRAL-

3. Se inicia la audiencia contra el declarado penalmente responsable, con la expresión concreta de la forma de reparación integral (pretensión) e indicación de las pruebas que hará valer.
4. Se cita a audiencia de conciliación:
 - Si prospera se incorpora a la sentencia penal
 - Si no prospera se cita a una nueva audiencia.

JUSTICIA RESTAURATIVA -REPARACION INTEGRAL-

5. Si no se concilia se realiza un mini proceso, en el cual cada interviniente aporta las pruebas que pretenda hacer valer.
6. El juez toma la decisión con base en esas pruebas.
7. Caducidad: 30 días después de haberse anunciado el fallo de responsabilidad penal.



JUSTICIA RESTAURATIVA -REPARACION INTEGRAL-

8. El tercero civilmente responsable (la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado), podrá ser citado o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima, del condenado o su defensor. Esta citación debe realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente.

JUSTICIA RESTAURATIVA -REPARACION INTEGRAL-

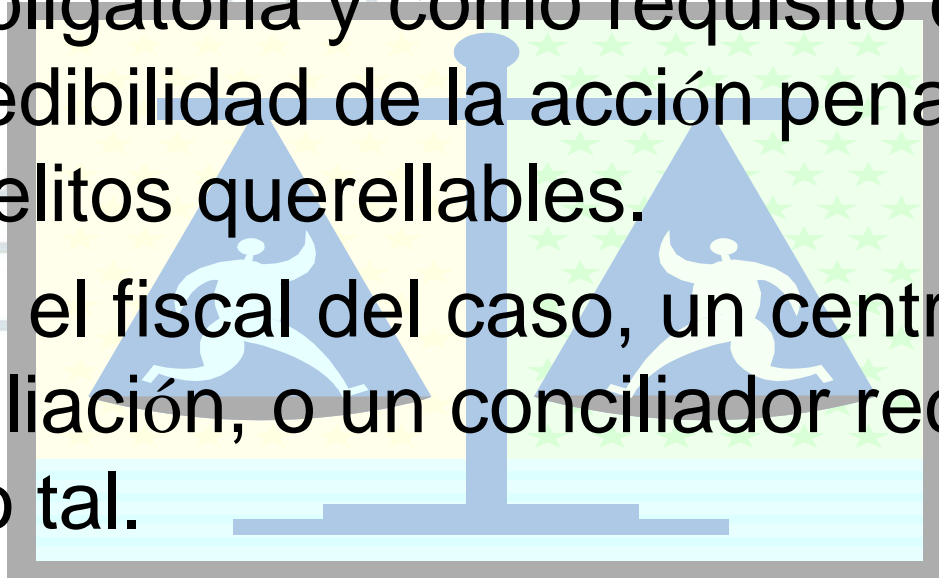
9. El Asegurador:

Solo para las audiencias de conciliación, la víctima, el condenado, su defensor o el tercero civilmente responsable podrán pedir la citación del asegurador de la responsabilidad civil amparada, quien tendrá la facultad de participar en dicha conciliación.

JUSTICIA RESTAURATIVA

B. CONCILIACION PREPROCESAL

- a. Es obligatoria y como requisito de procedibilidad de la acción penal, frente a los delitos querellables.
- b. Ante: el fiscal del caso, un centro de conciliación, o un conciliador reconocido como tal.



JUSTICIA RESTAURATIVA

c. En los eventos en que no prospere la conciliación o debido a la inasistencia injustificada del querrellado, se ejercitará la acción penal.

d. Se rige por la ley 640 de 2001.

JUSTICIA RESTAURATIVA

C. MEDIACION

1. Definición:

Es un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta.

JUSTICIA RESTAURATIVA -MEDIACION-

2. Modalidades:

- a. La reparación,
- b. Restitución
- c. Resarcimiento de los perjuicios causados;
- d. Realización o abstención de determinada conducta;
- e. Prestación de servicios a la comunidad o;
- f. Pedimento de disculpas o perdón.



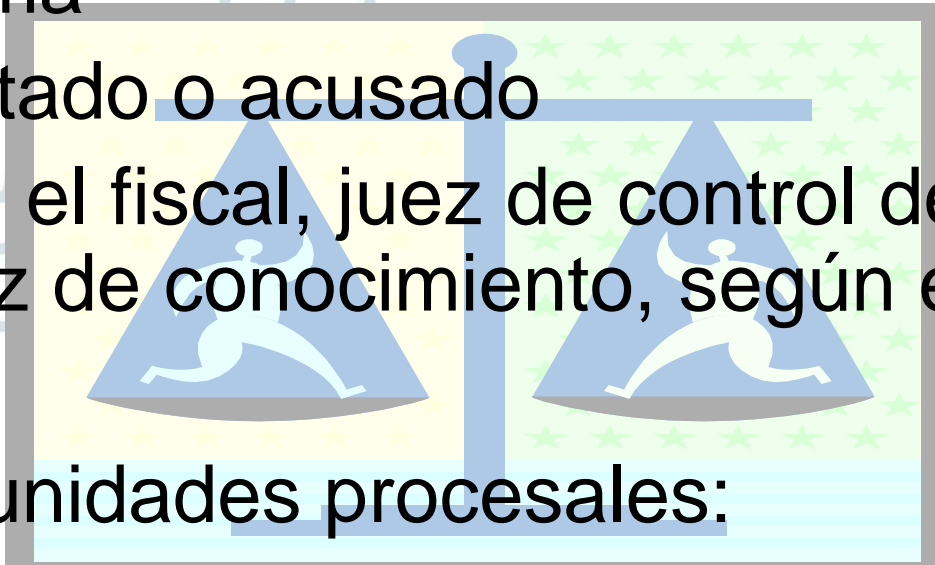
JUSTICIA RESTAURATIVA -MEDIACION-

3. Legitimados:

a. Víctima

b. Imputado o acusado

- Ante: el fiscal, juez de control de garantías o juez de conocimiento, según el caso.



4. Oportunidades procesales:

a. Desde la formulación de la imputación y hasta antes de la iniciación del juicio oral.

JUSTICIA RESTAURATIVA -MEDIACION-

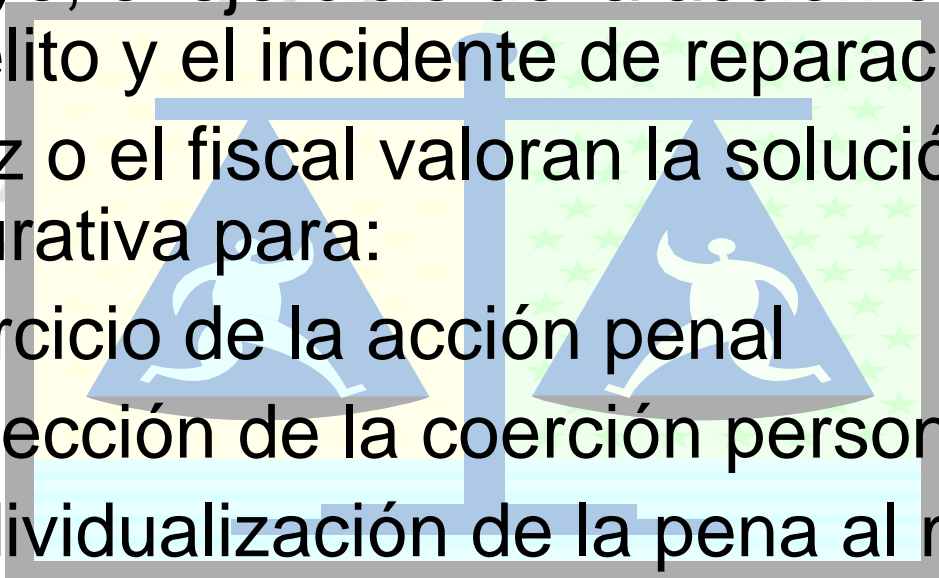
5. Requisitos:

- a. Delitos perseguibles de oficio.
- b. Mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión;
- c. Siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado;
- d. Intervinientes acepten de manera expresa y voluntaria someter su caso a justicia restaurativa.

JUSTICIA RESTAURATIVA -MEDIACION-

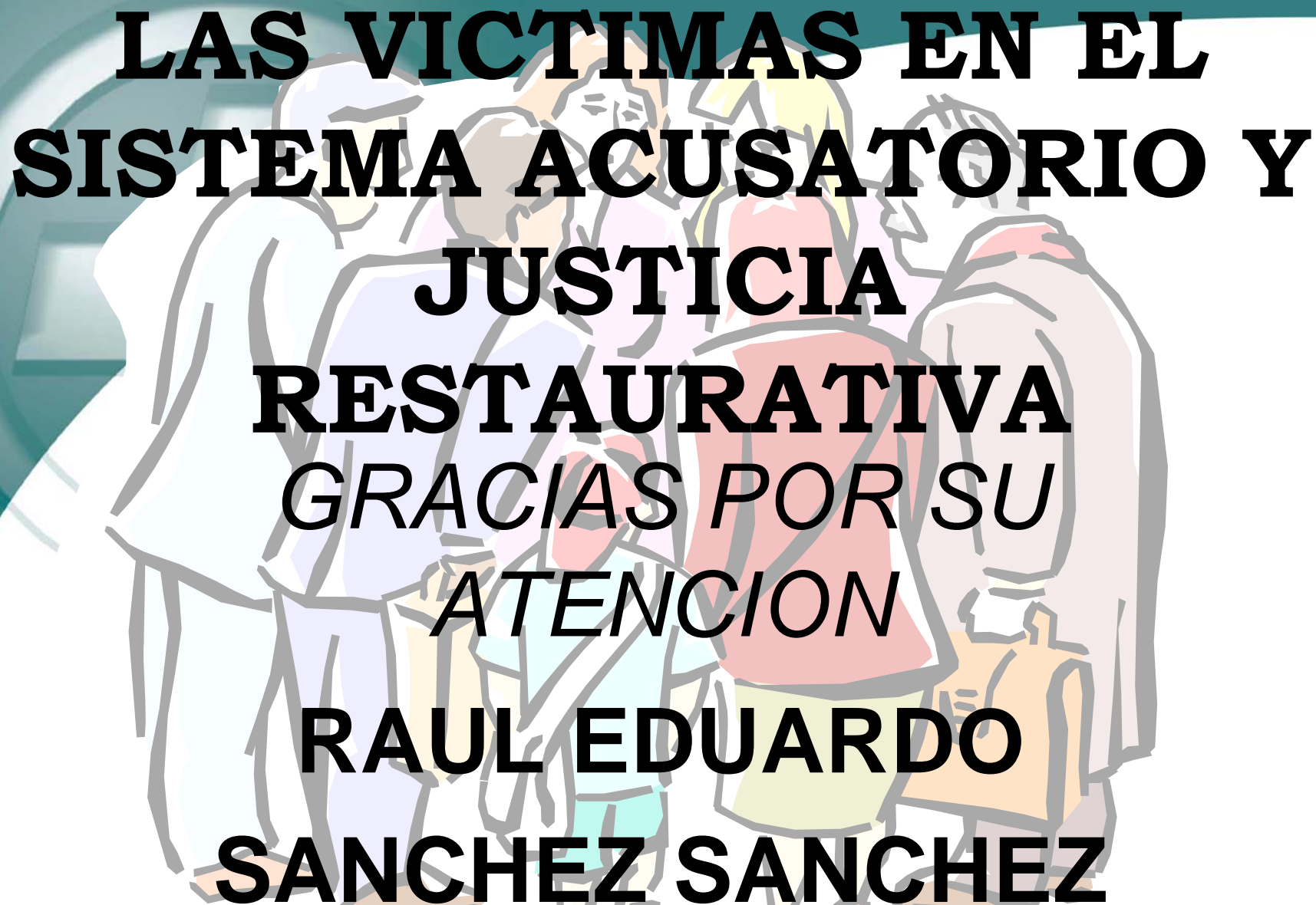
6. Efectos:

- a. Excluye, el ejercicio de la acción civil derivada del delito y el incidente de reparación integral.
- b. El juez o el fiscal valoran la solución de justicia restaurativa para:
 - El ejercicio de la acción penal
 - La selección de la coerción personal
 - La individualización de la pena al momento de dictarse sentencia.



JUSTICIA RESTAURATIVA -MEDIACION-

7. En los delitos con pena superior a cinco (5) años la mediación será considerada para:
- Otorgar algunos beneficios durante el trámite de la actuación o,
 - Relacionados con la dosificación de la pena o,
 - El purgamiento de la sanción.



**LAS VICTIMAS EN EL
SISTEMA ACUSATORIO Y
JUSTICIA
RESTAURATIVA
GRACIAS POR SU
ATENCIÓN
RAUL EDUARDO
SANCHEZ SANCHEZ**

